



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12860.8/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 04 de agosto de 2023 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 15 de noviembre de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 12 de abril de 2023 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con el precio cobrado al hacerse la uñas acrílicas/mordidas + geils manos Premium, le cobran 57 € en lugar de 45 €, se da cuenta del error y acude de nuevo al establecimiento a reclamar el importe cobrado de más. La persona que le atiende el día de la reclamación indicó que no podía hacer nada, que no podía devolverle nada y que lo sentía, que ella cobró lo que le dijo su encargada, que, al parecer, añadió una manicura exprés de 12 € que no fue realizada. La reclamante les insistió en la devolución ya que sabía que no era cierto y viendo que se llevaba a cabo, cumplimentó la hoja de reclamaciones.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito e indica que está dispuesta a devolver **seis euros**, ya que lo único que están dispuestos a retirar del precio pagado sería el tratamiento, dejando el trabajo de acrílico más la retirada de cutícula que hacen el valor de **51 euros**, indican que se solicitó la retirada de la cutícula previamente, y se le hizo el protocolo correcto finalizando con un tratamiento de hidratación, de ahí el cobro de los 12 € de más.

La parte reclamante indica que no está de acuerdo con lo que dice la mercantil reclamada ya que el servicio que contrató ya incluía mordidas y así les lo hizo saber la señorita que les atendió ese día, quien les indicó que tenían razón en la

Comunidad de Madrid

devolución, que ella cobró lo que le dijo su jefa y no se realizó ningún tratamiento de hidratación como dice.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la reclamante, debiendo la mercantil reclamada devolver a la reclamante la cantidad de seis euros, dada la imposibilidad de saber, con las pruebas que constan en el expediente, qué sucedió exactamente el día en que se llevó a cabo el tratamiento, este árbitro acepta las alegaciones a la audiencia de la mercantil reclamada en las que se indica que se llevó a cabo la retirada de la cutícula previamente, trabajo que conllevaría un coste de 6 €, por lo tanto, la reclamada debe proceder a reembolsar a la reclamante los 6 € cobrados de más.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.